

09 AGO. 2005

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA.

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO

AC 2041290M

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MJFARMA CIA. LTDA.

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO

000711

AC2041376M

R. DEL E.
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PIÑEIRA
CITACIÓN A LA SEÑORA ELSA PATRICIA TARAMEL
DEBATO
JUICIO: EJECUTIVO
ACTOR: BANCO DEL PIÑICHINO
DEMANDADO: ELSA PATRICIA TARAMEL
CAUSAS: 15-2005-207, GALO BAEZ
CUANTÍA: \$ 2.300,00.
PROVIDENCIA: JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PIÑICHINO, QUITO, 22 de Abril del 2005, las 12h15. VISTOS: En principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los requisitos de ley. En consecuencia, la señora ELSA PATRICIA TARAMEL debe cumplir con la obligación demandada o propugna excepciones en el término de tres días, bajo prevenciones legales. En mérito al juramento rendido por el actor y de conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítase al demandado por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en la ciudad de Quito, se dispone la prohibición de enajenar del vehículo marca Suzuki auto

PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE FLORES, EN UNA LONGITUD DE OCHO METROS.

EL SEÑOR FAUSTO EDUARDO NARVAEZ CALGULLIN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOP. DE VIVIENDA DEL PUEBLO,

DEPARTAMENTO INDETERMINADO, PROVINCIA JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-CHACABAMBA, DISTRITO DE LAS LLANAS - VISTOS: Acontecimiento de la presente causa en mi calidad de Jefe Titular y en el caso de corte realizado.

Una vez que se ha verificado el cumplimiento a lo ordenado en providencia de 9 de noviembre del 2004, las 14h35s, la demanda es admitida y se declara procedente el trámite ordinario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1606 del Código de Procedimiento Civil, cese traslado al demandado SR. FAUSTO EDUARDO NARVAEZ CALGULLIN, representante legal de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo y a los Representantes del Municipio Metropolitano de Quito, para que comparezcan ante el Juzgado por el término de quince días, una vez que han sido citados legalmente, a fin de que propongan las excepciones que consideren pertinentes.

En consecuencia, CITESE al señor FAUSTO EDUARDO NARVAEZ CALGULLIN, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo, de acuerdo al juramento rendido por la parte actora y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1607 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad. CITESE al Sr. SINDICO DEL LUSTRE MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO, en el lugar indicado para que comparezca ante el Juzgado por lo dispuesto en el art. 1053 del cuerpo de leyes ya citado, inscribirse la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón